



Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

034 I

10 de diciembre 2024.

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Conrado Paz Torres

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 8º, LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 37; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 4º, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 39 Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 235; TODOS, DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ADRIANA CAMPOS HUIRACHE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
 Presidente de la Mesa Directiva del Congreso
 del Estado de Michoacán de Ocampo.
 Presente.

La suscrita, diputada Adriana Campos Huirache, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Septuagésima Sexta Legislatura al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; con fundamento en los artículos 36 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XIV, recorriendo en su orden la subsecuente, del artículo 8º, la fracción IX del artículo 37; y se adiciona la fracción XX del artículo 4º, la fracción VII, recorriendo en su orden la subsecuente, del artículo 39, y un último párrafo al artículo 235; todos, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*, de acuerdo a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, es el ordenamiento jurídico que regula el funcionamiento en las tareas legislativas, donde se establecen los derechos, así como las obligaciones de las y los legisladores.

Este ordenamiento jurídico, como todas las leyes, es susceptible de ser perfeccionado, acorde a la realidad y el momento histórico que se vive en la actualidad.

El derecho de presentar iniciativas corresponde, entre otros, a las y los diputados, como lo reconoce la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio fundamental de la representación del pueblo, ya sea de manera individual o conjunta con otros legisladores.

Las iniciativas por su sola presentación no surten ningún efecto, hasta en tanto pasan por un proceso legislativo de estudio, análisis y discusión en la comisión legislativa de la materia, donde se dictaminan para ser votadas y aprobadas por el Pleno.

Solo las y los diputados en ejercicio de la libertad del cargo que desempeñan pueden suscribir las iniciativas que se presenten en las sesiones de Pleno.

Por lo anterior, resulta necesaria una reforma a la Ley que rige la vida interna del Congreso, y reconocer como derecho de las y los diputados la suscripción de iniciativas que se presenten ante el Pleno.

Donde el Primer Secretario de la Mesa Directiva, asiente en el Acta de cada sesión de Pleno, las suscripciones de los diputados que así lo manifiesten una vez siendo aceptadas por su proponente. De igual forma dichas suscripciones deben quedar asentadas en el oficio de turno a comisiones de las iniciativas presentadas.

La suscripción de iniciativas debe entenderse como un acto de apoyo y respaldo al contenido esencial de las iniciativas que se presentan, el cual debe tener como objetivo contar de manifiesto con el voto a favor en su discusión y aprobación.

La suscripción de las iniciativas queda sujeta al libre albedrío de quien las presenta al aceptar o no la suscripción, respetando la autoría de quien las propone.

Esta práctica parlamentaria ha sido recurrente y cada vez más frecuente en este Congreso, sin estar contemplada en nuestra legislación, y sin efecto alguno, razón por la cual es necesario plasmarla en nuestra Ley Orgánica, para que tenga razón de ser.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de este Honorable Congreso, la presente Iniciativa, para quedar como sigue:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma la fracción XIV recorriendo en su orden la subsecuente del artículo 8, la fracción IX del artículo 37; y se adiciona la fracción XX del artículo 4, la fracción VII recorriendo en su orden la subsecuente del artículo 39 y un último párrafo al artículo 235, todos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 4º. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. a la XIX. ...

XX. *Suscripción de Iniciativas:* Acto de apoyo y respaldo de las o los diputados al contenido esencial de las iniciativas que se presentan, el cual debe tener como objetivo contar de manifiesto con el voto a favor en su discusión y aprobación.

Artículo 8º. Son Derechos de los Diputados:

I. a la XIII. ...

XIV. Suscribir las iniciativas que se presenten en el Pleno y que sean aceptadas por su proponente.

Artículo 37. Son atribuciones del Primer Secretario:

I. a la VIII. ...

IX. Redactar personalmente las actas de las sesiones privadas y virtuales, asentando en las mismas el nombre de las y los diputados que suscriban las iniciativas presentadas en Pleno.

X. ...

Artículo 39. Son atribuciones del Tercer Secretario:

I. a VI. ...

VII. Asentar en el oficio de turno de las iniciativas el nombre de las y los diputados que suscriban las iniciativas presentadas en Pleno.

Artículo 235. ...

...

...

...

...

Las iniciativas presentadas por las y los diputados podrán ser suscritas por las y los diputados distintos a su presentador, cuando así lo soliciten inmediatamente después de su lectura en el Pleno y aceptada por su presentador.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.

Segundo. Dese cuenta al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

MORELIA, MICHOACÁN, a 22 de noviembre de 2024.

Atentamente

Dip. Adriana Campos Huirache



www.congresomich.gob.mx